

a) Cuando sobre el colegiado recayera condena de sentencia firme por hecho estimado en el concepto público como infamante o afrentoso.

b) Cuando por el número o gravedad de las infracciones, por las que hubiese sido corregido con suspensión superior a seis meses, se considere moralmente, que es imposible su permanencia en el Colegio.

Art. 28. No podrá imponerse ninguna sanción sin la previa instrucción de un expediente en el que actuará de Juez un colegiado nombrado por la Junta de Gobierno, que sea más antiguo que el interesado, y de Secretario, el del Colegio, el Delegado que corresponda o el Secretario de la Delegación en su caso.

La incoación del expediente y los nombramientos de Juez y de Secretario se notificarán al interesado en forma debida.

Por el Juez se formará el correspondiente pliego de cargos que se imputen al encausado, al cual le será notificado otorgándole un plazo de quince días para que presente los descargos que estime conveniente y aporte las pruebas necesarias para su defensa.

Una vez terminada la tramitación del expediente, unidas a él todas las actuaciones que se hayan practicado, el Juez instructor redactará una propuesta de resolución que elevará a la Junta de Gobierno, la que será, en definitiva, quien imponga la sanción correspondiente.

Art. 29. El acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Junta y proponerlo a la superioridad.

A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta. El que sin causa justificada no concurriese, dejará de pertenecer al Órgano Rector del Colegio, sin que pueda ser de nuevo nombrado miembro de la Junta hasta transcurridos diez años.

Si el acuerdo se refiere a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, conocerá del expediente la misma Junta, aumentada por cinco colegiados designados por insculación entre los cincuenta primeros colegiados.

Art. 30. Las tres primeras sanciones señaladas en el artículo 27 serán recurribles en reposición en el plazo de quince días, ante la propia Junta de Gobierno, que deberá resolver dentro de los veinte días siguientes a la interposición, sin que contra la resolución que recaiga proceda recurso alguno.

Las sanciones señaladas en los apartados cuarto y quinto del expresado artículo 27 podrán ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Gobierno, debiendo presentarse el correspondiente escrito en el Colegio Oficial de Peritos Topógrafos, cuya Junta de Gobierno deberá elevarlo, con su informe, al expresado Departamento. Los plazos para la tramitación de este recurso serán los que se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo en la Sección referente al recurso de alzada, pudiendo el sancionado recurrir contra la resolución que se adopte en la forma que se establece en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Recursos económicos

Art. 31. Los recursos económicos del Colegio serán los siguientes:

- Las cuotas de incorporación.
- Las cuotas mensuales o extraordinarias.
- Las subvenciones, donativos o legados que sean admitidos por los órganos rectores del Colegio.
- Los bienes que posea el Colegio y sus rentas o frutos.
- Los demás ingresos que pudieran obtenerse por los medios propios de un Órgano corporativo profesional, como publicaciones, suscripciones, etc.
- Los honorarios que correspondan a los informes o dictámenes periciales que se pidan a la Junta de Gobierno por los Tribunales de Justicia, la Administración o los Organismos Estatales.

Art. 32. Los fondos del Colegio que se destinen a incrementar el patrimonio del Colegio serán invertidos en bienes de sólida garantía, según acuerde la Junta general a propuesta de la Junta de Gobierno. Si en algún momento fuese necesario, se hipotecarán o venderán bienes del Patrimonio del Colegio, previa aprobación de la Junta general extraordinaria.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Interpretación y modificación de los Estatutos

Art. 33. Cuantas dudas suscite la ejecución e interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos serán resueltas por la Junta de Gobierno. En caso de disconformidad, podrá recurrirse ante la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno.

Podrá proponerse la modificación de los presentes Estatutos incluyéndola en la convocatoria a Junta general, la que, de

tomarla en consideración, designara una Comisión que redactase el articulado. El nuevo texto modificado tendrá que ser aprobado en Junta general extraordinaria por los dos tercios de los colegiados presentes o representados, para que la Junta de Gobierno le dé el trámite legal que sea necesario.

## CAPÍTULO II

### Disolución del Colegio

Art. 34. La disolución del Colegio Oficial de Peritos Topógrafos podrá ser propuesta por la Junta de Gobierno o por la mitad de los colegiados de número, discutiéndose en Junta general extraordinaria. El número de votos favorable a su disolución tendrá que ser los tres quintos del total de colegiados de número. El acuerdo de disolución del Colegio se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros a propuesta de la Presidencia del Gobierno.

Art. 35. En caso de disolución del Colegio, la Junta general extraordinaria designará a varios comisionados encargados de la liquidación de los bienes y distribución del sobrante entre una o varias colectividades asistenciales o afines a los Peritos Topógrafos.

## TÍTULO V

### Disposiciones transitorias

Primera.—La Junta provisional del Colegio Oficial de Peritos Topógrafos nombrada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto 1290/1965, de 13 de mayo, se constituirá en el plazo de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de estos Estatutos, constituyéndose en Junta de Gobierno.

Segunda.—Esta primera Junta de Gobierno tendrá la misión fundamental de colegiar a los Peritos Topógrafos que deseen incorporarse al Colegio y organizar los servicios que correspondan, ejerciendo las funciones que le atribuyen estos Estatutos.

Tercera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, cuando el número de colegiados sea suficiente, y en el plazo máximo de un año, se procederá a la renovación del Vicedecano, Contador-Interventor y Vocales cuarto, quinto y sexto, procediéndose a los dos años siguientes a la renovación de los restantes cargos de la Junta.

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que se conceden a «Transportes Gerposa, S. A.», los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 2 de julio de 1965 por la que se declara a la instalación de industria frigorífica que proyecta construir «Transportes Gerposa, S. A.», comprendidas en el grupo 2.º de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la entidad «Transportes Gerposa, S. A.», y para la ampliación del parque de transportes frigoríficos que proyecta realizar en Santander (capital) los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales del Departamento.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que se conceden a «F. R. I. C. O. I. S. A.» los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 14 de julio de 1965 por la que se declara a la instalación de industria frigorífica que proyecta construir la entidad «F. R. I. C. O. I. S. A.», comprendida en el grupo 1.º a) de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la entidad «F. R. I. C. O. I. S. A.», y para la instalación de industria frigorífica que proyecta construir en la zona portuaria de Cádiz, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales del Departamento.

*ORDEN de 4 de octubre de 1965 por la que se amortiza una plaza en la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado en la Delegación de Hacienda en la provincia de Santander e incrementándola en la de Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado una vacante en la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado de la provincia de Santander, por jubilación de don Luis Guillén Bastos que se hallaba adscrito a la misma, las necesidades del servicio aconsejan amortizar dicha plaza e incrementarla en la plantilla que por Orden ministerial de 9 de enero de 1961, fué asignada a la provincia de Vizcaya.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado que la Orden ministerial de 9 de enero de 1961, que acopló la distribución geográfica de la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, atribuyendo cinco funcionarios a la provincia de Vizcaya y dos a la de Santander, se entienda rectificada en el sentido de que a la provincia de Vizcaya se asignan seis funcionarios y uno a la de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Badajoz, para las obras de la Red Principal de Acequias, Desagües y Caminos del Sector I del Canal de Lobos.*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Badajoz, el próximo día 26 de octubre, a las diez horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

*Relación que se cita*

Finca número	Propietarios
1	Don Valentín Mediero González.
2	Instituto Nacional de Colonización.
3	Don Julio Pastor Pastor
4	Doña Dolores Gragera Amigo.
5	Don Julio Pastor Pastor.
6	Instituto Nacional de Colonización
7	Doña Dolores Gragera Amigo.
8	Districto Forestal.
9	Don Valentín Mediero González.
10	Instituto Nacional de Colonización.
11	Don Julio Pastor Pastor.

Madrid, 13 de octubre de 1965.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—7.821-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 2999/1965, de 23 de septiembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del Barrio de la Prosperidad, de Salamanca.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,